



PRONUNCIAMIENTO

DE CERO TOLERANCIA
EN EL INAI A LAS CONDUCTAS DE
HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL

PRONUNCIAMIENTO DE CERO TOLERANCIA EN EL INAI A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL

El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 4, 21, 73, 116, y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1 y 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos; 1 y 2 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, 3, 7 y 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; 2, 3 y 4 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43, fracción XIV, XXIV y XXIX del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; así como los códigos de Ética y de Conducta del INAI; el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y el Acoso Sexual del INAI; y en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1.** Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. De igual manera, se establece la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
- 2.** Que la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), son los instrumentos internacionales más relevantes firmados por México para garantizar los derechos de las mujeres a la igualdad, no discriminación y a vivir una vida libre de violencia, especificando el deber que tienen las autoridades de adoptar las políticas públicas necesarias para prevenir, atender, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres y niñas.
- 3.** Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, establece como principios rectores la igualdad jurídica, sustantiva, de resultados y

estructural; la dignidad de las mujeres; la no discriminación; la libertad; la perspectiva de género; la debida diligencia; la interculturalidad; la interseccionalidad y el enfoque diferencial. Asimismo, se prevé que las medidas para el cumplimiento de esta ley deben encaminarse a la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra la mujer.

4. Que la violencia contra las mujeres se define como cualquier acción u omisión, basada en su género, que le cause la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, patrimonial y/o económico, en los ámbitos públicos y/o privados. Por otra parte, que la discriminación contra la mujer se entiende como una acción de violencia cometida en su contra, la cual se refiere a toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, cuyo resultado sea el menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos.

5. Que es la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, la de establecer las medidas específicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar las conductas de violencia contra las personas, principalmente las mujeres y niñas, promoviendo la cultura de igualdad de género y un clima laboral libre de violencia, por medio de mecanismos orientadores y de acompañamiento especializado a las víctimas de esas acciones, con el fin de garantizar la no revictimización, el acceso a la justicia y una vida libre de violencia, señalando las vías e instancias competentes para atender y acceder a la justicia ante este tipo de violaciones a derechos humanos.

6. Que el combate a la corrupción, la impunidad, la violencia, desigualdad y discriminación requiere de un compromiso frontal y permanente, que sólo será posible si eliminamos de nuestro entorno todas las conductas que transgreden la integridad y la dignidad de las personas.

7. Que, con la finalidad de garantizar y fomentar la integridad en el servicio público en el interior del INAI, se implementaron los códigos de Ética y de Conducta, que permiten a las personas servidoras públicas a desempeñarse con una ética pública fundada en el respeto, igualdad, protección de la integridad y los derechos humanos de todas las personas.

8. Que las personas integrantes del Pleno del INAI aprobaron por unanimidad mediante el Acuerdo ACT-PUB/31/10/2023.10 —con el objetivo de fortalecer la política interna y externa del INAI, con perspectiva género, igualdad, no discriminación y vida libre de violencia— la conformación de una Unidad de Atención a Víctimas de Violencia, cuyo objetivo es funcionar como un mecanismo de atención de primer contacto, ágil, eficaz y con capacidad de reacción inmediata para prevenir, detectar, atender y ayudar a remediar casos de violencia cometidos en agravio de cualquier persona en el interior del INAI.

9. Que el hostigamiento sexual y el acoso sexual constituyen tipos de violencia que se ejercen por personas que tienen un vínculo con la víctima, independientemente de su relación jerárquica, degradando o dañando su cuerpo y/o la sexualidad y, por lo tanto, transgrediendo su libertad, dignidad e integridad física y psicoemocional. Asimismo, que las personas afectadas principalmente son las mujeres y generalmente se trata de una agresión que sucede en lo privado y deriva en sanciones en materia laboral, administrativa o, en su caso, penal; de ahí que lo manifestado por las víctimas constituya prueba preponderante de lo narrado.

10. Que el 15 de noviembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 4, 21, 41, 73, 116, y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Ante esta realidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:

PRONUNCIAMIENTO DE CERO TOLERANCIA EN EL INAI AL HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL

Por medio del Pleno, el INAI refrenda de manera pública, enérgica e inequívoca, el pronunciamiento de **“CERO TOLERANCIA AL HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL”** así como a toda forma de violencia contra las mujeres, o cualquier acto que atente contra la dignidad e integridad de las personas; por lo que reafirmamos nuestro compromiso de erradicar estas conductas dentro del Instituto, con el propósito de mantener un entorno laboral seguro, inclusivo y libre de violencia, donde las personas puedan desempeñarse plenamente y desarrollar sus capacidades sin temor de ser víctimas de esas conductas.

En todo acto de hostigamiento sexual y acoso sexual que se cometa en la Institución, la **CERO TOLERANCIA** deberá prevalecer, sin distinción alguna y de manera interseccional, a todo el personal que presta sus servicios en el INAI, independientemente de la naturaleza de sus funciones, los grados de responsabilidad y actuación correspondientes a las diferentes plazas y puestos, y la forma de ingreso a los mismos, así como también a las y los trabajadores de las personas físicas o morales que presten sus servicios al Instituto, independientemente de su empleo, cargo o comisión.

La ética y el respeto pleno a los derechos humanos, bajo la observancia de los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, respeto, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, representan los cimientos indispensables para dignificar la gestión y actuación de todas las personas que integramos el INAI y, en ese sentido, contribuir en la erradicación de la violencia de género.

Ante lo dicho, con base en los estándares internacionales y nacionales mencionados, en concordancia con los códigos de Ética y de Conducta del INAI, queda prohibida, de forma enunciativa, más no limitativa, toda conducta que atente contra la libertad sexual, la integridad física y/o psicológica, la dignidad de las personas y, en general, los derechos humanos, como pueden ser: *realizar señales sexualmente sugerentes, ya sea con las manos o con movimientos corporales; tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseos y jalones; llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales o al de alguna otra u otras personas; condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo, a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual; entre otras.*

Sabemos que, para transitar hacia una cultura de igualdad, no discriminación y vida libre de violencia, no existe discurso más persuasivo que el ejemplo; por ello, debemos reconocer que para eliminar el hostigamiento y/o acoso sexual, o cualquier otro tipo de violencia y discriminación en nuestros espacios laborales, es indispensable e imprescindible la participación de todas las personas que integramos el INAI.

Por lo anterior, la **CERO TOLERANCIA** al hostigamiento sexual y al acoso sexual implicará asumir los siguientes:

COMPROMISOS

1. El INAI refrenda el compromiso inequívoco de erradicar las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual en este Instituto, así como cualquier conducta que implique otros tipos de violencia en razón de género, con el objeto de promover un ambiente libre de violencia.
2. Este Instituto ratifica el respaldo permanente a las víctimas de violencia, a fin de promover y garantizar su derecho a una vida libre de violencia, e instar a todas las personas que integran la comunidad del INAI a hacer uso de los mecanismos con los que se cuenta, para atender y erradicar el hostigamiento sexual, acoso sexual y cualquier tipo de violencia de las que se tenga conocimiento o de las que se esté siendo víctima.
3. Se asume el compromiso de respaldar a la Unidad de Atención a Víctimas de Violencia y al Comité de Ética, en el ámbito de su competencia, para fortalecer su funcionamiento en la atención a las víctimas; así como para prevenir, investigar y sancionar estas conductas.
4. Se reitera el compromiso por continuar implementando el Protocolo para la

Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y el Acoso Sexual del INAI, así como de reforzar la cultura de la ética y la integridad.

5. Se refrenda la responsabilidad de contar con canales confidenciales y seguros para la recepción de denuncias relacionadas con hostigamiento y/o acoso sexual en este Instituto, así como por cualquier tipo de violencia, a efecto de que se inicien los procedimientos respectivos y, en su oportunidad, se apliquen las sanciones que correspondan.
6. Mantenemos el compromiso de continuar con la difusión y actualización permanente de campañas y programas de sensibilización y capacitación en materia de igualdad entre mujeres y hombres, prevención y atención del hostigamiento sexual y/o acoso sexual, prevención de cualquier tipo de violencia, principalmente contra las mujeres, así como promover la cultura de la denuncia. También el INAI se compromete a continuar con la difusión permanente de los datos de contacto de los mecanismos de atención, así como información clara y accesible sobre los procedimientos de denuncia, atención y sanción de toda conducta de violencia, discriminatoria o que vulnere los derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto, se exhorta a todas las personas que conforman la comunidad INAI, a asumir como compromiso el pleno respeto de los derechos humanos de todas las personas, así como a conducir y promover su actuación conforme los estándares nacionales e internacionales mencionados, que rigen el ejercicio del servicio público, contribuyendo a desarrollar un ambiente laboral libre de violencia.

Este refrendo de pronunciamiento y los compromisos asumidos, lo firman el Comisionado Presidente y las Comisionadas que integran el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la sesión celebrada el **27 de noviembre de 2024**.

Adrián Alcalá Méndez
Comisionado Presidente

**Norma Julieta Del Río
Venegas**
Comisionada

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada

